



Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	FREDY OVIEDO CORONADO
RADICADO	23-807-40-89-001-2007-00134-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, el apoderado demandante solicitó que se apruebe el avalúo catastral aportado sobre el inmueble objeto de medida cautelar que antecede.

Visto lo anterior, advierte el despacho que por error involuntario ordenó correr traslado del avalúo catastral por el termino de tres (3) días, siendo el termino correcto de diez (10) días, de conformidad a lo contenido en el artículo 411 del C.G.P., en concordancia con el artículo 444 ibidem.

En ese orden de ideas de conformidad al artículo 132 y 286 del C.G.P, se procederá a corregir dicho error.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Corregir el termino de traslado del avalúo catastral ordenado en la providencia anterior, siendo el termino correcto diez (10) días, en consecuencia;

SEGUNDO: Correr traslado por el término de **diez (10) días** del avalúo catastral presentado por la parte demandante a fin de que, quien esté legitimado para tal efecto, presente las observaciones a las que haya lugar.

SEGUNDO. Ordenar a la secretaría del despacho que inserte dicho avalúo en el micrositio de esta dependencia en la página web de la rama judicial a fin de garantizar su publicidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e236aa135bb0ddfdbb97004823d8282e56c9c700be5eab5d83739eae7efb87074**

Documento generado en 09/05/2022 04:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CAROLINA ARCILA SANCHEZ
DEMANDADO	DIANA ZAMBRANO GOMEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2009-00233-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual se arribó poder y solicitud de copias del expediente.

Examinado el proceso, se tiene que, el reconocimiento al abogado **CRISTOBAL VERGARA LAZARO** será negado por cuanto el poder aportado no cumple con uno de los requisitos del Decreto 806 de 2020, esto es, el correo debidamente registrado en el **REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS** incorporado en el poder.

Por su parte, se observa que mediante auto de veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020), se decretó el desistimiento tácito dentro del presente proceso, pero no se observa la confección de los oficios de levantamiento de medidas ordenado en dicha providencia o en su defecto la constancia de existencia de remanente alguno por parte de la secretaría del despacho.

Así las cosas, se negará la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, consecuentemente la expedición de copias, y se ordenará a la secretaría que haga lo propio.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Negar la solicitud de reconocimiento de apoderado judicial y de expedición de copias, en atención a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Ordenar a la secretaría del despacho que proceda de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

**Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffcd2771858b5a3327a0622ce365bec54fc33d150de71264db3e6a315a5abdb**

Documento generado en 09/05/2022 04:48:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO	SINDRI MESTRA CASTILLO
RADICADO	23-807-40-89-001-2019-00052-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, el apoderado ejecutante añade un valor denominado “Otros Conceptos” el cual se procederá a estudiar.

Sea lo primero indicar que, dicho emolumento no se encuentra discriminado en el título valor objeto de recaudo por lo que no se puede inferir si dicho concepto pertenece a capital insoluto, intereses corrientes o intereses moratorios, lo que impide un análisis aritmético y contable del mismo. En adición a ello, desde la emisión de la providencia que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago y no lo hizo por dicho concepto, hasta la emisión de la presente providencia, no ha informado, la parte ejecutante, el origen de dicho emolumento.

Dicho lo anterior se modificará la liquidación de crédito presentada por el ejecutante.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Modificar la liquidación de crédito adicional presentada por la parte demandante, de la siguiente manera:

PAGARÉ 4866470211520754

CAPITAL.....	\$ 940.280, oo
INTERESES CORRIENTES.....	\$ 0, oo
INTERESES MORATORIOS DE 22/11/2017 A 02/06/2021.....	\$ 970.283, 55

PAGARÉ 027806100009421

CAPITAL.....\$ 30.000.000, oo

INTERESES CORRIENTES.....\$ 3.952.289, oo

INTERESES MORATORIOS DE 01/03/2018 A 02/06/2021...\$ 28.379.900, oo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7dc851755c6c34eeea2321ec84f4e63c4690e958fd0e5812a7f93fa314024e8a
Documento generado en 09/05/2022 04:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALFREDO SENIOR ALTAMIRANDA
DEMANDADO	DIANA ZAMBRANO GOMEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2019-00291-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual se arribó poder y solicitud de copias del expediente.

Examinado el proceso, se tiene que, el reconocimiento al abogado **CRISTOBAL VERGARA LAZARO**, será negado por cuanto el poder aportado no cumple con uno de los requisitos del Decreto 806 de 2020, esto es, el correo debidamente registrado en el **REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS** incorporado en el poder.

Por su parte, se observa que mediante auto de veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), se dio por terminado el presente proceso, pero no se observa la confección de los oficios de levantamiento de medidas ordenado en dicha providencia o en su defecto la constancia de existencia de remanente alguno por parte de la secretaría del despacho.

Así las cosas, se negará la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, consecuentemente la expedición de copias y se ordenará a la secretaría que haga lo propio.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Negar la solicitud de reconocimiento de apoderado judicial y de expedición de copias, en atención a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Ordenar a la secretaría del despacho que proceda de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

**Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92706f93889ebc8c4d3bd7a8280580f123e5684626648863f333bae1827fbb18**

Documento generado en 09/05/2022 04:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	ANET URANGO DUSSAN
RADICADO	23-807-40-89-001-2020-00358-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, el apoderado demandante manifiesta haber surtido la notificación en debida forma del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago.

Examinado el expediente se observa que, en la notificación por aviso, brilla por su ausencia la certificación expedida por la empresa de mensajerías en la que manifieste haber notificado en debida forma a la parte demandada.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante a fin de que incorpore dicha notificación so pena de tenerse a la demandada como no notificada en debida forma.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Requerir a la parte demandante a fin de que allegue al expediente la certificación expedida por la empresa de mensajerías en la que manifieste haber notificado en debida forma a la parte demandada. Concédase un término no mayor a **cinco (5) días** para tal efecto, so pena de reconocerse como indebidamente notificada a la demandada y ordenar surtir el trámite de notificación nuevamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

**Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c9e8351a63d8788ec42d0691c556c0f042ec3d34a6c72d013b78feb9200ac6**
Documento generado en 09/05/2022 04:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HERNAN GABRIEL RAMOS MONTES
DEMANDADO	KATHY LORENA BARBOZA RAMOS
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00389-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado demandante presentó memorial en el que el demandado solicitó seguir adelante con la ejecución y presentó la liquidación de crédito.

Ahora bien, frente a la solicitud de sentencia, se tiene que, mediante auto que antecede no se reconoció la condición de notificada a la parte demanda en debida forma, y, desde la emisión de dicha providencia el demandante no ha acreditado subsanar las falencias descritas en dicho motivado.

Sea pertinente recordar a la parte demandante que la notificación debe realizarse de acuerdo a los términos de los artículos **291 y 292 del C.G.P., incorporando todas las constancias que se requieren, los cotejos, y demás indicaciones de la norma en referencia.** Ello se recuerda, atendiendo a que el demandante ha decidido intentar la notificación de forma física y no en los términos del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se negará lo pretendido por el memorialista.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Negar **POR SEGUNDA VEZ** la solicitud de seguir adelante con la ejecución, en atención a lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Advertir al apoderado demandante que el término ordenado en auto que antecede para cumplir con la carga procesal consistente en notificar en debida forma al demandado del auto que, libró mandamiento de pago, no se ha visto interrumpido con la presentación del memorial que antecede.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

**Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ce984db91bd14125ee3c1cce9f7c32d97c24dc671d12e60816f7e079a6a77e**

Documento generado en 09/05/2022 05:00:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO	YOEMIS ELENA CORONADO CORDERO
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00037-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, el apoderado demandante solicitó que se oficie a **CAJACOPI E.P.S.**, a fin de que remita con destino al presente proceso, los datos que reposen en sus bases de dato de direcciones física y electrónica de la parte demandada **YOEMIS ELENA CORONADO CORDEO**.

Atendiendo a lo contenido en el parágrafo 8 del Decreto 806 de 2020 se accederá a lo pretendido por el memorialista.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Ordenar a **CAJACOPI E.P.S.**, que, en un término no mayor a cinco (5) días remita con destino al presente proceso la información que en su base de datos registre respecto de las direcciones física y electrónica de notificaciones de la demandada **YOEMIS ELENA CORONADO CORDEO**, con C.C. 1.007.367.668. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5caee3c6860d1f4434f82b839feed0b4adbbef39aecba4d103719bd84143cab**

Documento generado en 09/05/2022 05:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	CORRECCIÓN Y/O ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE	GIOVANNI PEREZ HERNANDEZ
DEMANDADO	NO REGISTRA
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00089-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, mediante auto que antecede, se ordenó admitir la presente demanda.

Visto lo anterior y examinado el expediente, se encuentran los presupuestos procesales para realizar la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 579 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE.

PRIMERO: FIJESE para el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las 10:00 A.M. para la práctica de la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 579 del C.G.P.

SEGUNDO: Citar al demandante **GIOVANNI PEREZ HERNANDEZ**, quien deberá acudir a la presente audiencia en la fecha y hora señalada. Se le impone al apoderado judicial la carga procesal de efectuar dicha comunicación.

TERCERO: Se ordena recepción de testimonio de la señora **MINERVA DEL CARMEN HERNANDEZ PARDO**. Se le impone a la parte demandante la carga procesal consistente en notificar a la testigo y deberá, en un término no mayor a tres (3) días previos a la audiencia acreditar el recibido de la notificación. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS: Se advierte a los citados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso. Tal sanción se encuentra prevista en el numeral 4º del art. 372 del CGP.; de igual forma se multará hasta con 5 salarios mínimos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab773ac54b3f7ce255979a108200bf626c2ac89d965ca1a558774927b0d70ad5**

Documento generado en 09/05/2022 05:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	JAIRO ANDRES LUGO GOMEZ Y YENNI LUZ VILORIA PAYARES
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00145-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por resolver solicitud de matrimonio civil.

Los señores **JAIRO ANDRES LUGO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.003.736.723 **Y YENNI LUZ VILORIA PAYARES** con tarjeta de identidad número 1.073.976.281, comparecieron a este despacho con sus registros civiles de nacimiento válidos para matrimonio y fotocopias de cédula de ciudadanía, con el fin de que se inicie trámite de la celebración de matrimonio civil.

Si bien es cierto que la solicitud presentada cumple con los requisitos para el trámite del matrimonio civil, teniendo en cuenta lo normado por los artículos 132 y 134 del Código Civil y en virtud de la derogación de los artículos 128 y 130 Ibídem por la ley 1564 de julio 12 de 2012 y se observa que en el expediente reposa el registro civil de nacimiento en el que se indica que los padres de la contrayente son **YOSDI PAYARES REVUELTAS** y **LEOBARDO VILORIA FERIA**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía 1.073.970.532 y 78.765.903. En adición a ello, milita dentro del expediente copia de la tarjeta de identidad de la contrayente que indica que, a la fecha, dispone de dieciséis (16) años de edad en compañía del permiso suscrito ante notario público por parte de la progenitora **YOSDI PAYARES REVUELTAS**, no menos cierto es que, no se evidencia el permiso otorgado por el progenitor **LEOBARDO VILORIA FERIA**, o en su defecto, la acreditación, así sea sumaria, de la pérdida de capacidad del señor **VILORIA FERIA** para otorgar dicho permiso o de su fallecimiento si lo hubiere, atendiendo a lo contenido en el artículo 117 del Código Civil.

Dicho lo anterior, se inadmitirá la presente demanda a fin de que se allegue al proceso, bien sea el permiso del progenitor de la menor contrayente o en su defecto la prueba de pérdida de capacidad o de su fallecimiento, si la hubiere.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder un término no mayor a cinco (5) días a la parte demandante a fin de que subsane los yerros descritos en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14bde9c7e2e403317f55181faaa407f3070ba12dddaf59c27834b860e642b3e7**

Documento generado en 09/05/2022 05:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>